



REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE TÉCNICOS DEPORTIVOS

Comisión Delegada de 21 de diciembre de 2015

CAPÍTULO I

Constitución, objeto y domicilio del Comité Nacional de Técnicos Deportivos (CNTD)

Artículo 1

En relación con lo dispuesto en la Ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte, el R.D. 1835/91 de 20 de diciembre sobre Federaciones Deportivas Españolas y los Estatutos de la Real Federación Hípica Española, se constituye el Comité Nacional de Técnicos Deportivos con carácter obligatorio, como órgano técnico dependiente de la misma, en las materias de su competencia.

Artículo 2

El objeto del Comité Nacional de Técnicos Deportivos (en adelante CNTD) es velar por la observancia en general de las reglas que rigen el deporte hípico y en especial a todas aquellas que competen a los Técnicos Deportivos en el desarrollo de sus actividades, de manera que, respetando siempre todo aquello que refleja los Reglamentos y Normativa de la RFHE, así como de la Federación Ecuestre Internacional (FEI), contribuyan a la promoción y el fomento de la actividad hípica en general y a la de los Técnicos en particular.

Artículo 3

El domicilio del CNTD será el mismo que el de la RFHE.

CAPÍTULO II

Funciones del Comité Nacional de Técnicos Deportivos (CNTD)

Artículo 4

Las funciones del CNTD, se determinan a partir de las competencias que los técnicos deportivos poseen acorde con el nivel de su titulación para el desarrollo de las actividades de enseñanza y formación de los jinetes y del adiestramiento y entrenamiento de los caballos para la competición de las diferentes disciplinas hípicas y en los diferentes niveles, así como las que se refieren a los procesos formativos de los propios Técnicos, su actualización, perfeccionamiento y formación continua.

Son funciones del CNTD:

1. Elaborar la propuesta del catálogo de los puestos de trabajo en los diferentes ámbitos de actuación federativos, con mención expresa de los requisitos de titulación mérito y capacidad para el acceso a los mismos.
2. Establecer los procedimientos que permitan garantizar el efectivo cumplimiento del catálogo en todos los ámbitos.
3. Designar a los técnicos que deban formar parte de los grupos de trabajo para la elaboración, modificación o actualización de los currículos de las enseñanzas y de las especialidades de los técnicos deportivos.
4. Elaborar las propuestas de los programas de actualización y formación continua de los técnicos.

5. Proponer y colaborar con cuantas iniciativas se propongan para el perfeccionamiento de los técnicos
6. Elaborar y actualizar los censos de los técnicos por niveles, disciplina y puestos de trabajo
7. Creación y mantenimiento de Bolsas de Trabajo para Técnicos
8. Supervisar el desarrollo del programa de titulaciones de jinetes y amazonas (Programa de Galopes), actualizar los Manuales y elaborar los de las nuevas disciplinas.
9. Elaborar, actualizar y supervisar la aplicación de cuanta normativa se establezca sobre las obligaciones y derechos de los técnicos en las diferentes fases y niveles de la competición, así como colaborar con los CTNJ, CTNDR, CTNV, en el desarrollo de normativas comunes.
10. Participar y Colaborar en los procesos de control de calidad y homologaciones de Centros hípicas y actividades ecuestres que se planteen.
11. Elaborar la propuesta para la creación del ranking de técnicos por nivel, de acuerdo con los criterios establecidos en el art. 14, cap. VI.
12. Mantener informados a los miembros de este colectivo de las principales novedades que se produzcan y sean de interés general.
13. Emitir cuantos informes le sean requeridos en materia de su competencia.
14. Elaborar la propuesta de presupuesto anual del Comité.
15. Velar por los intereses de los Técnicos Deportivos.

CAPÍTULO III

Composición del CNTD

Artículo 5

El Comité Nacional de Técnicos Deportivos está formado por:

5.1. Un Presidente, que será nombrado por el Presidente de la RFHE.

5.2. Cuatro vocales como mínimo y ocho como máximo, designados de la siguiente manera:

- El 50% será elegido por la Junta Directiva de la RFHE entre los que figuran en el censo respectivo de elegibles para la Asamblea.
- El 50% restante será elegido por la Junta Directiva entre los propuestos por los respectivos Comités Autonómicos de Técnicos Deportivos de las FHAS. Cada FHA podrá proponer un Técnico.
- Uno de los vocales podrá ostentar el cargo de Vicepresidente

5.3. El Presidente del CNTD podrá designar un Secretario con voz pero sin voto de entre los componentes del Censo de elegibles para la Asamblea.

Todos los cargos del CNTD serán honoríficos, excepto el del secretario que podrá ser remunerado.

Todos los miembros del CNTD deben estar en posesión al menos de un título de Técnico Deportivo de grado medio, y deben figurar en el censo de elegibles para la asamblea, y tener su licencia en vigor.

CAPÍTULO IV

Del Presidente

Artículo 6

El Presidente del CNTD será designado por el Presidente de la RFHE y cesará en sus funciones por decisión del Presidente de la RFHE, dimisión o pérdida de su condición de federado.

El Presidente del CNTD tendrá las siguientes funciones:

1. Representar al Comité
2. Convocar y presidir las reuniones del Comité
3. Ejercer el voto de calidad en caso de empate
4. Delegar funciones en otros miembros del Comité
5. Convocar a las reuniones del CNTD a miembros de la RFHE, cuya presencia considere necesaria.
6. Coordinar y estimular toda actividad, firmando las propuestas, nombramientos, circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento del Comité.
7. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano
8. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, si lo hubiera, y en su defecto por el miembro del Comité de mayor jerarquía, antigüedad, edad, por ese orden, de entre sus componentes.
9. Aquellas otras atribuciones que le puedan corresponder por su cargo o le sean explícitamente delegadas por el Presidente de la RFHE.

CAPÍTULO V

Del Secretario y los Vocales

Artículo 7

Son funciones del Secretario de CNTD:

1. Custodiar los Libros y documentos del Comité, así como el despacho, registro y archivo de la correspondencia de la que dará cuenta al Presidente y Vocales a los que afecte.
2. Llevar al día los Registros
3. Actualizar el censo de Técnicos, en el que figure su formación, su actividad y datos complementarios.
4. Publicar, una vez finalizado el plazo de renovación de Licencias, el listado de Técnicos con licencia en vigor en el año en curso.
5. Emitir los informes y las certificaciones que se le soliciten
6. Redactar la Memoria Anual para su integración en la de la RFHE y correspondiente difusión
7. Difundir las circulares que se generen por la RFHE y remitir a los miembros del CNTD y Comités Autonómicos cuanta información se reciba que afecte al Estamento de Técnicos
8. Levantar acta de las Reuniones del Comité y remitir copia a los componentes del mismo y al Presidente de la RFHE.
9. Efectuar la convocatoria de las reuniones del CNTD por orden de su Presidente, así como las citaciones que procedan
10. Realizar aquellas otras funciones que le encomienden en el desarrollo de su cargo.

Artículo 8

Son funciones de los Vocales:

1. Desarrollar las funciones que el Presidente les encomiende
2. Presentar los informes de sus gestiones al Presidente
3. Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del CNTD
4. Participar en los debates, ejercer su derecho al voto, formular y expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
5. Presentar propuestas de actualización reglamentarias, cuando proceda.
6. Formular ruegos y preguntas.

CAPÍTULO VI

De los Técnicos, sus categorías, actividades y licencias.

Artículo 9

Es considerado **Técnico Deportivo en Hípica**, en una o varias modalidades toda aquella persona física que acredite estar en posesión de alguno de los Títulos que quedan establecidos en R.D. 933/2010 y el R.D. 934/2010 del 23 de Julio, así como las titulaciones, diplomas o certificaciones expedidas con anterioridad, y que hayan sido reconocidas por el Consejo Superior de Deportes como formación equivalente, convalidable u homologable a los Títulos Oficiales:

Relación de Títulos Oficiales:

a) De Grado Medio:

- Técnico Deportivo en las Disciplinas Hípicas de Salto, Doma y Concurso Completo.
- Técnico Deportivo en las Disciplinas Hípicas de Resistencia, Orientación y Turismo Ecuestre.

Ambos títulos se desarrollan en dos ciclos con el primero o inicial común, y que una vez superado este da origen al certificado correspondiente con el que se acreditan las competencias y objetivos que para este están establecidos en el R.D. 934/2010.

Ambos Títulos permiten cursar la formación en las especialidades que a continuación se citan:

- Doma de trabajo.
- Horseball
- Enganches
- Carreras de velocidad.
- Carreras de trotones.
- Entrenamiento Para-ecuestre.

b) De Grado Superior:

- Técnico Superior en Hípica que permite posteriormente cursar la formación en las especialidades siguientes:
 - Doma
 - Salto
 - Concurso Completo.
 - Doma Para-ecuestre de Alto Rendimiento.

Artículo 10

Categorías de los técnicos deportivos:

Se establecen de acuerdo con el nivel de la formación acreditada y las competencias atribuidas para cada:

- Nivel I - Certificado Ciclo Inicial. - Iniciación
- Nivel II - Título de Técnico Deportivo - Tecnificación
- Nivel III - Título de Técnico Superior. - Alto Rendimiento

Artículo 11

Licencias de los Técnicos

Las Licencias de Técnico se expedirán para cada una de las categorías y niveles recogidos en el Artículo 10 de este Reglamento por las FHAs, pudiendo ser homologadas por la RFHE de acuerdo con los criterios que se establecen en el RG. para la Licencia Deportiva Nacional, y de denominará LDN de Técnico Deportivo.

Artículo 12

Condición de Técnico Deportivo en activo:

Se considerará que un Técnico esta o permanece en actividad cuando acredite al menos una de las siguientes actividades bien al nivel autonómico o estatal:

Para nivel I:

- Examina de galopes comunes (credenciales IU)
- Acompaña a alumnos en competición
- Acompaña a los jinetes en las actividades en el medio natural.
- Realiza sesiones de enseñanza e iniciación a la equitación de acuerdo con la programación del Técnico de referencia.
- Colabora con los Técnicos de nivel II y III en la organización de eventos.
- Realiza funciones en la RFHE o FFAA según catálogo de puestos de trabajo.
- Forma parte del cuadro de profesores en los Cursos reglados de formación de técnicos deportivos en hípica con arreglo al RD 933/2010 y de Formación Continua y en cuantos otros sea requerido.

Para el Nivel II y III:

- Examina de Galopes (credenciales TO, TS TDC..... y TROTE, TR, TREC)
- Acompaña y dirige a los jinetes y amazonas en competición.
- Programa y dirige sesiones de enseñanza, de iniciación y de tecnificación de jinetes y amazonas
- Actúa como Técnico Homologador de centros y actividades.
- Gestiona y dirige centros ecuestres.
- Organiza eventos y competiciones.
- Realiza funciones en la RFHE o FFAA según catálogo de puestos de trabajo.

- Forma parte del cuadro de profesores de los cursos reglados de formación de técnicos deportivos en hípica con arreglo al RD 933/2010, de los de Formación Continua y en cuantos otros sea requerido.

Artículo 13

La pertenencia al estamento de técnicos de la RFHE implica la inclusión en el censo de elegibles para formar parte de la Asamblea. Para ello deben cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditar alguno de los Títulos de los niveles II y III que figuran en el artículo 9 del presente capítulo.
- Estar en posesión de la LDN de Técnico deportivo en vigor.
- Acreditar en el año precedente haber permanecido en actividad en al menos una de las actividades recogidas en el artículo 12 para los niveles II y III.

Artículo 14

Con la finalidad de reconocer y eventualmente premiar las actuaciones destacables de los técnicos deportivos en los diferentes ámbitos, el CNTD elaborará las bases para la creación de un Ranking Nacional.

CAPÍTULO VII De las Incompatibilidades

Artículo 15

El régimen de incompatibilidades, será el reflejado en el Reglamento General de la RFHE.

CAPÍTULO VIII Del Régimen Económico

Artículo 17

La Junta Directiva podrá asignar al CNTD una cantidad económica para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de subvenciones o ayudas de otros organismos o entidades, así como de los recursos propios que puedan generarse como consecuencia de la celebración de actividades o eventos propuestos para tal fin.

En todo caso, el Comité elaborará una propuesta anual y realizará toda la gestión económica a través de los departamentos administrativos de la RFHE.

En ningún caso, el comité podrá disponer de cuentas propias distintas de las de la RFHE.

CAPÍTULO IX

Régimen Disciplinario

Artículo 18

Se actuará de acuerdo con el Reglamento Disciplinarios de la RFHE en los casos tipificados en el mismo.

Cuando la denuncia formulada sobre la actuación de un Técnico Deportivo sea susceptible de incoación de expediente disciplinario y precise la tipificación de la falta, el Comité de Disciplina de la RFHE solicitará al CNTD el informe pertinente.

CAPÍTULO X

Régimen Documental

Artículo 19

El Régimen Documental, estará integrado por el Libro de Actas y cuanta documentación sea generada por el Comité en el desempeño de sus funciones, especialmente en los casos que afecten a los reglamentos y normas de la RFHE o cuando dicha documentación sea remitida a otros organismo o entidades ajenos a la propia Federación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por la Comisión Delegada de la RFHE.